1

En la Sala de Ayuntam.to de las Casas nuevas que estan releri- del Concejo de la Villa de Vergara, Guipuzcoa, del Rey de Francisco, dia Domingo [illegible] del mes de diziembre de mill y seiscientos ochenta y cinco años, despues de Visperas, haviendo precedido llamamientos y proclamas en las Yglesias parrochiales desta villa, se juntaron los señores Alcaldes, Regidores y Vezinos Cavalleros hijos dalgo desta dha Villa en su ayuntam.to general, en especial Alcalde; D. Joseph de Ondarza, Alcalde Ordinario; D. Ju.o Bap.ta de Moyua, fidalgo del orden de Santiago, Gaspar de Aguirre Amasa, Joaquin de Aguirre, D. Alexandro de Alcaraz [illegible] de Sidierez, Garcia de Alcaraz, [illegible] Diego de Sarate Diputados, que son mas de la mayor parte de la Junta; Diego de Lexarraga, [illegible] Ybarra [illegible], Urruti, D. [illegible] de Burgos Ondarza, Cav.o del orden de Santiago, D. Antonio de Ondarza, Gallarza, D. Andres Antonio de [illegible], Martin de Ysasmendi, Andres de Soraviano [illegible], Fran.co de Aramburu, [illegible] de Alcarate, Joseph de Ugalde, Joseph de Yrigoyen, Antonio de [illegible], Bartholome de Arrizabalaga, Domingo de Guibelondo, Fran.co Manuel de Aleyza, Joseph de Lexarra, Joseph de Larrea, Andres de Echeverria, Fran.co Lopez de Aragon, [illegible] Lopez de Aragon, Miguel de Elcoro [illegible], Joseph de Ymerazabal, Juan de Samariano, Andres de [illegible] Martinez de Echevarria, [illegible] de Amezqueta, [illegible] de [illegible], Diego [illegible], Miguel de Olaso [illegible], del orden de Santiago, [illegible] de Maguas, [illegible] de Ysasmendi, D. [illegible] de la misma orden, Bernardo de Arizaleta, [illegible] de Eguia, Ju.o Bap.ta de Azaleta, Antonio de Elcoro [illegible], Antonio de Ybarra [illegible], menor, Pedro [illegible] de Eguino, Antonio de Eguino, Manuel de Ubieta, Joachin de

Declaraçion, Andres lopez de ygarzabal
Lorenzo Saez, Martin de Yzarte, Fran.co de
Arzagoeta, Miguel de bildosola, Ant.o de
Gallastegui, Andres de Lamandaga, Ant.o de
Larpimi, Domingo de Cortaverria, Pedro
de Ybarguen, Joseph de Arrillo Aulbegui, Ant.o
de Albiçeta, Juan Bap.ta de Echavarri, Manuel de
Larrea, Miguel de Garnia, Sebastian de
Larrauri, Antonio de Garnia, Fern.do de
Larrea, Fern.do de Egujanal, Phelipe de Sant-
guren, Sebastian de Larrinaga mayor,
Andres de Jaureguí mayor, Bern.do de
Yrauregui, Fran.co de Larrea, Andres de
Arbulu, Xavi.r de Ucozepiner, Ysidro de
Lamandaga todos vezinos hijos dalgo de
la dha villa y su jurisd.n, y Juan bentura Antonio
de Landabur mayordomo, S.or del Rey, y
Señor, del Reyno, y apuntam.to de esta,
estando asi juntos, se hicieron las propo-
siciones y acuerdos siguientes ——
Este dia y en orden de los Señores Alcaldes
Legitim.o hizo el dho S.r Alcalde de
la medida que se avia echo por los Maes.os
peritos en la obra de la antonia de Cas-
tañeda [illegible] de once [illegible] de Lucas
de Longa, y declararon dhos Maes.os
que todo lo tiene ajustado y consentido
el dho Lucas, y que en las escrituras de
ajustam.to de que se otorgaron con el, el dia
diez y ocho del corriente y los dhos D.n Miguel
de las Olivarri y D.n Fran.co [illegible], comisarios
de la alarga, como nombrados por poder
de los [illegible] desta villa, ha echo el dho Lucas
de Longa, alcanze de doze mil seiscientos
y cinquenta y dos [illegible] de [illegible] treinta y
dos Mrs, de los cientos y ocho mill nove-
cientos y sesenta anos de maravedis para
cuyo pago [illegible] satisfazer ha echo el dho

Lucas de Longa Vezino de quatro años poco mas
o menos de El dho dia diez y ocho, El qual siendo
en adelante selegan de pagar dentro de
dos años a razon de quatro mill y quinientos
dichos cada Vno, El vno de ellos en fin
de cada Vno, El vno de ellos en fin
ano que vendra de mill y seiscientos y no-
venta y dos, El otro de mill y setecientos y no-
venta y tres, El otro de mill y setecientos y no-
venta y quatro, El otro de mill y setecientos y cinco
años adelante, en los quales dhos plazos
con declaracion, q. El dho Lucas de Longa
hacha dezir m.s, q. las Estas de Vna pinteria
en Sancta Ana, q. estan a cargo de Albañileria
dhos casas, q. estan a su cargo, de la Alcoueria de las
casas q. la Villa, tiene en su poder, se le presenten
los dhos poderes, q. se hallen, q. se
ripan, y hagan, y acuerden, a su disposicion, q. tan
to, El q. a su tanto, de lo q. tiene
dho, El q. dho Lucas a de, de lo edificado en
dicho Sitio, q. sea a de hacer a su Costa, y por
la pinteria, q. sea a de hacer a su Costa, y por
quanto parte de la Estancia, q. tiene a cargo la Cabeza de San-
pinteria, por Estar, q. concierto a Andres de Leon
tano Aldeta, y Vn pintor, y de
la Villa, Vn pintor, de quien se hace
Cargo, Aldeta, Vn pintor, de quien se hace
a cargo, Aldeta, Vn pintor, de quien se hace
de Longa, y otra, que de quatro años a de asistir
de la Villa, Vn pintor, de quien se hace
tambien a su Costa, El dho Lucas, y la desem-
pena de q. a de quedar, que los dhos Andres
de Santano Aldeta, y Consorte, presentas-
sen sobre El cumplimiento, de fianza, a ya de salir
la Villa, Vn pintor, de quien se hace
Cargo, Aldeta, Vn pintor, de quien se hace
asimismo Relazi, El lo de lo demas, Contenido

de las dhas Escrituras que p. escusar prolixidad
y haverse echo de lo principal, no se
pone por menor con Remision a las dhas
escrituras = Tambien hize saber a los
del presente a la Villa el Avanze, que conssta
de comision dhas, que el dho Sr. Bessi de la
Guia ha tenido en ajustar con su buena inteligen-
cia de menor de la Comedida tanto lo hecho
por los Ss. nombrados por el ayuntamto.
aprovo y confirmo en todo y por todo
las dhas Escrituras y todo lo demas obrado
executado por los dhos D. Miguel de las
Olivarri, y D. Fran.co Antonio de Ondarzaga
y Galarza en virtud del poder que tienen
de la dha Villa, assimismo por la fineza
y asistencias con que han procedido como
se esperava de su gran zelo, se les dieron
las devidas gracias. Y para la paga
y satisfacion del alcanze hecho por el dho
Lucas de Longa, y sus herederos, a los
plazos y forma assentados, obligaron
los dhos de la segunda tira, que con
facultad Real esta por imponer para las dhas
obras, y asservir mandar por propios y haver y
rentas el dho concejo y junta firmas
dho el dho ayuntamto. por de cumplido
y bastante como de dro se requiere el
poder, a los dhos D. Miguel de las
Olivarri, y D. Fran.co Antonio de Ondarzaga
y Galarza, y a cada uno insolidum, para que
hagan continuar proseguir y acabar las dhas
obras que faltan hasta que dhas
casas queden en su devida perfeccion, a su
disposicion eleccion y voluntad, y para que
por almoneda o fuera della, encarguen dhas
obras a las personas que mexor les pareciere

Haziendo Obligando los Cofs, Hermanos
con las Reglas, Prima, Adiciones, Mandatos
Requisitos Constituciones, y Mandatos
y la obra de, Como quien Cobro, y Forcen
en Casa de Viudedad, para que salgan
recojan a qualquier pleyto que pretendan
ros, ni los Cofres Sanitario Hoeta
Para que hagan las, obras
gresso Eleccion de Si, Cato de demas, ingenie-
ente, que en donde las obras, sin
limite, alguna con libros, ni, administ.
constar amplia, y que la obra de Regul
No deben de hacer pareze, Con facultad, de
Cofrades por la Real, Ygnes, de ala
primera, cumplim., o Hizaron a la obra
Con Cuenta
En forma
Dia de Nro D. Alexandro de Aguirre Mar.
la Real, pregunte, dixo, que en
las diligencias, Oyo dixo, que el Contenio de
la Compania de Obr. de esta villa, se hacia gre-
dica en dho, Cimones, sin embargo de
saue se, Oyo dho alguna clarin de a pie de
Quiroga, Sin pasaporte, Cofrades, Cenia
Cofradia que, el Sr. Provincial, Cabal
Cofrade, Cofrade, Cenenda Decha del
Cofrade, Cofrade, Cofrade, que para de dar el
a la Cofradia, Cofrade, de que dicen el
que la dicha de Sierra, Cofrade, el dho que
Cofrade, que, Como Cofrade, mismo Cenia Cabien
Escripto en la villa, Como Cofrade, dano,
Combiados, Cofrade, Cenia,
dicho, para que Con fiesta, acuerdo de Cumer
lo que Cofrade, Combenga, Cofrade, Cofrade
Antonio de Cenia Sindico Procurador general del

Contravenir a su thenor, por causa ni razon alguna, ni pedir absoluzion, ni relaxacion de este juramento, ni usar della aunque de su propio motu de otra manera se le conceda, pena de perjuro = Asi lo otorgaron y el pressente escribano doy fee conozco a los otorgantes, y lo firmo el dicho señor alcalde, y por no saber los demas, a su ruego firmo el uno de los testigos, siendo testigos el lizenciado Miguel de Ybarra y Lorenzo Martin de ... Alguaciles, y Juan Perez de ... de Zuringa vezinos; y en este dia, acordo y decreto la Villa que al dicho Luis Bas... de Eguia se le aplique por su trabajo lo que sin dar ... los dichos don Miguel de ... y don Francisco Antonio de Andraca se le haga libranza en forma = Y que se le haga libranza en parte de el ... y el ayuntamiento ... ...

Juan Antonio de Onda
Mallea

Antemi
Juan ... Elandabeitia

En la sala de las casas concejiles del con... de la villa de ... donde acostumbran hazer sus ayuntamientos, aunque no acavadas a veinte y quatro dias del mes de febrero de mill setecientos ... se juntaron como lo tienen de costumbre los señores el señor ... Mallea Alcalde, don Joseph de Onda ... Antonio de Eguia sindico procurador general, Gaspar de ... don ...